



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 505 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 AGO 2021

VISTO: El Informe N° 225-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1934773 y Reg. Exp. N° 1438370; la Opinión Legal N° 101-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 923-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 031-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ-ncdm, el Informe N° 857-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 049RL-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, la Carta N° 049SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA y demás documentación adjunta en un total de sesenta y seis (66) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 017-2020/GOB.REG.HVCA/CSO - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021, con el objeto de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", por un monto contractual que asciende a S/. 2'474,406.69 (Dos Millones Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Seis con 69/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 180 días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 25 de mayo del 2021, se suscribió Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 25 de mayo del 2021, sustentando dicha suspensión debido a la falta de pronunciamiento del proyectista sobre presencias de napa freática donde suspenden todo tipo de trabajos;

Que, con fecha 21 de junio del 2021, se suscribió Acta de Reinicio de Obra, en el que se reunieron, por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación - Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, el Supervisor de Obra - Ing. Marino Peña Dueñas y por parte de la Obra el Representante Legal de la Empresa Constructora Oropesa E.I.R.L. la Arq. Kattia Judith Saldaña Aguilar, el Arq. Reinardo Olivera Bordaes en calidad de Residente de Obra, toman el acuerdo de reiniciar la obra a partir del 21 de junio del 2021;

Que, mediante Carta N° 049RL-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, de fecha 15 de julio del 2021, el Ing. Marino Peña Dueñas - Representante Legal del Consorcio Pampalanya, eleva la Carta N° 049SO-2021/Supervisión-Consorcio PAMPALANYA, suscrito por el Supervisor de Obra, quien emite pronunciamiento señalando que corresponde comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra, por tal





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 505 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 AGO 2021

motivo aprueba el cronograma de suspensión de plazo entre el periodo del 26 de mayo del 2021 al 20 de junio del 2021 siendo la nueva fecha de culminación de obra el 24 de noviembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 857-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 20 de julio del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita acto resolutivo correspondiente y adenda al Contrato N° 049-2021/ORA por suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01, por el espacio de 26 días calendarios debido a eventos no atribuibles a las partes como son las consultas formuladas al proyectista;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 823-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con fecha 03 de agosto del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, señala que la ejecución de la obra se suspendió debido a que el contratista a través del supervisor de obra realizo consultas al proyectista sobre la presencia de napa freática encontrada al momento de realizar las excavaciones el cual no figuraban en el expediente técnico constituyendo un evento no atribuible a las partes, siendo el reinicio de la obra el 21 de junio del 2021 y la culminación reprogramada el 24 de noviembre del 2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 049-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)";

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: **Artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución** "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 505 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 AGO 2021

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: "(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra (...)";

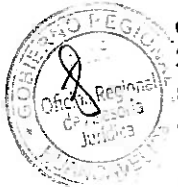
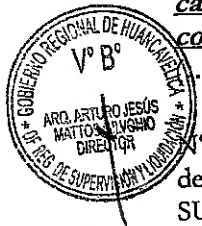
Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de fecha 25 de mayo del 2021, se sustenta en la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a la falta de pronunciamiento del proyectista sobre presencia de napa freática en el módulo SUM, siendo un evento no atribuible a las partes, acordando las partes la suspensión total de la ejecución de la obra desde el 25 de mayo del 2021;

Que, mediante Informe N° 823-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, señala que la ejecución de la obra se suspendió debido a que el contratista a través del supervisor de obra realizó consultas al proyectista sobre la presencia de napa freática encontrada al momento de realizar las excavaciones el cual no figuraban en el expediente técnico constituyendo este como un evento no atribuible a las partes, asimismo se comunicó el pronunciamiento del proyectista al Contratista y Supervisor de Obra el 09 de junio del 2021, sin embargo al ratificarse el proyectista en el cálculo estructural inicial, la Supervisión de Obra solicitó a la Entidad la contratación de profesionales para el estudio del suelo y el recalcular estructural, por no encontrarse conforme con el pronunciamiento a fin de que se realicen los estudios, por ello se aprobó el inicio de la obra el 21 de junio del 2021, materializado mediante Acta de Reinicio de Obra de fecha 21 de junio del 2021;

Que, en aplicación del numeral 142.7 del Artículo 142° y Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 823-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, y los demás documentos obrantes del expediente;

Que, es menester precisar que, para la verificación, validación y modificación de fechas de ejecución de plazo, no es posible de efectuar análisis legal respecto del mismo, puesto que siendo una cuestión técnica que compete a las Áreas Técnicas Especializadas;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyII que regula las "Normas y procedimientos para la



Resolución Gerencial General Regional

Nº 505 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 AGO 2021

ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutorio respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. En aplicación a ello, se emite la Carta Nº 049SO-2021/Supervisión-Consorcio Pampalanya, suscrito por el Supervisor de Obra, quien aprueba el cronograma de la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 01, contando además con los informe técnicos donde se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente, corresponderá seguir con el trámite correspondiente a la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 01 “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica”;

Que, la Opinión Legal Nº 101-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 11 de agosto del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación del numeral 178.1 del Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que regula la suspensión del plazo de ejecución, el cual señala que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra, se actuara bajo lo previsto en el numeral 142.7 del Artículo 142º del Reglamento; y, habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, debido a la falta de pronunciamiento del proyectista y desacuerdo del contratista sobre la misma, todo ello, acorde a lo señalado mediante el Informe Nº 823-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, y demás documentos obrantes en el expediente, se observa que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados; por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 01 del Contrato Nº 049-2021/ORA, por el espacio de 26 días calendarios, a partir del 26 de mayo del 2021 al 20 de junio del 2021, siendo la nueva fecha de culminación de la obra el 24 de noviembre del 2021, de acuerdo al Informe Nº 823-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Suspensión del Plazo de Ejecución Nº 01 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nº 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica”, por espacio de veintiséis (26) días

Resolución Gerencial General Regional

Nº 505 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 25 AGO 2021

calendarios entre el periodo del 26 de mayo del 2021 hasta el 20 de junio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de noviembre del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 823-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 049-2021/ORA de fecha 26 de marzo del 2021, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos de la Institución Educativa N° 36419 de la Comunidad de Pampalanya, Distrito de Huando, Provincia de Huancavelica y Departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 24 de noviembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 823-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 049-2021/ORA, de fecha 26 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Arq. Kattia Judith Saldaña Aguilar - Gerente General de la Constructora Oropesa E.I.R.L., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

